Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	PQRS- 42081

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor:
JUAN DE LA CRUZ MACEA SÁNCHEZ
tatianamaceaj@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 42081-26

Cordial saludo:

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición presentado por usted, mediante el cual solicita la revocatoria directa de la Orden de Comparendo No. 68081000000004983840, la Resolución Sancionatoria No. SAN26019412 del 04 de febrero de 2026, la exoneración de responsabilidad, el archivo del procedimiento administrativo, la eliminación de registros en SIMIT y demás bases de datos, así como la expedición de copia del expediente administrativo, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y los documentos que reposan en el expediente administrativo, se constató lo siguiente:

- Orden de Comparendo No. 68081000000004983840.
- Infracción C35: No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido.
- Fecha de ocurrencia de la infracción: 04 de junio de 2025.
- Fecha de validación por autoridad competente: 16 de junio de 2025.
- Fecha de remisión a empresa de mensajería: 18 de junio de 2025.
- Resultado del envío: "Dirección incompleta".
- Notificación por aviso: fijación el 27 de junio de 2025 y desfijación el 15 de julio de 2025.
- Dirección registrada en el RUNT: Finca La Europa, Chiriguaná, Cesar.
- Resolución Sancionatoria No. SAN26019412 del 04 de febrero de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la condición de propietario del vehículo y la entrega a un tercero

El peticionario manifiesta que para la fecha de ocurrencia de los hechos el vehículo se encontraba bajo la tenencia material de un tercero, debido a que había sido entregado con la intención de transferir su dominio, sin que el trámite de traspaso hubiese sido formalizado.

Al respecto, es preciso indicar que, de conformidad con los artículos 47, 50 y concordantes de la Ley 769 de 2002, la transferencia de la propiedad de un vehículo automotor únicamente produce efectos jurídicos frente a terceros y ante las autoridades de tránsito una vez se encuentre legalmente registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Mientras dicho trámite no se formalice, la persona que figura inscrita como propietaria continúa siendo titular de los derechos y obligaciones derivados de la propiedad del vehículo, incluyendo los deberes de vigilancia, control y cumplimiento de las condiciones legales necesarias para su circulación.

En consecuencia, la entrega material del vehículo a un tercero no extingue ni traslada las obligaciones legales que recaen sobre el propietario registrado ante las autoridades de tránsito.

2. Sobre la obligación de mantener vigente la revisión técnico-mecánica

La infracción C35 corresponde al incumplimiento de la obligación legal de mantener vigente la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo.

Dicha obligación recae directamente sobre el propietario del automotor, quien debe garantizar que el vehículo cumpla permanentemente las condiciones exigidas por la normatividad de tránsito para circular por las vías públicas.

Por tratarse de una obligación inherente a la titularidad del vehículo, el incumplimiento de este deber puede generar responsabilidad administrativa del propietario independientemente de quién ejerza la conducción material del automotor en un momento determinado.

3. Sobre la identificación del conductor y la Sentencia C-321 de 2022

El peticionario afirma que la actuación administrativa vulnera lo dispuesto por la Corte Constitucional al no haberse identificado plenamente al conductor del vehículo.

La Sentencia C-321 de 2022 declaró exequible el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 y precisó que el propietario puede ser vinculado y sancionado dentro del procedimiento administrativo cuando se demuestre el incumplimiento culposo de los deberes que le corresponden respecto de la circulación legal del vehículo.

La Corte señaló expresamente que entre tales deberes se encuentran garantizar que el vehículo circule con revisión técnico-mecánica vigente, SOAT vigente y observando las normas de tránsito aplicables.

Por consiguiente, tratándose de una infracción relacionada con la ausencia de revisión técnico-mecánica vigente, la responsabilidad administrativa puede recaer sobre el propietario del vehículo cuando se acredita el incumplimiento de dicho deber legal, sin que resulte indispensable identificar al conductor material para efectos de establecer la infracción.

4. Sobre la notificación y el debido proceso

El peticionario manifiesta que nunca fue notificado en debida forma y que ello le impidió ejercer oportunamente su derecho de defensa.

Revisado el expediente administrativo se evidencia que la infracción fue validada el 16 de junio de 2025 y que la orden de comparendo fue remitida a la empresa de mensajería el 18 de junio de 2025, dentro del término establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

Igualmente, se encuentra acreditado que el envío fue realizado a la dirección registrada por el propietario en el RUNT, correspondiente a Finca La Europa, municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar.

La novedad reportada por la empresa transportadora fue "Dirección incompleta", circunstancia ajena a la actuación de la Administración y relacionada con la información registrada por el propietario en la base de datos oficial.

Ante la imposibilidad de efectuar la entrega, esta Autoridad procedió a realizar la notificación por aviso mediante fijación el 27 de junio de 2025 y desfijación el 15 de

julio de 2025, actuación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

Por tanto, se evidencia que la Administración agotó los mecanismos de notificación previstos por el ordenamiento jurídico y garantizó el debido proceso dentro de la actuación administrativa.

5. Sobre la solicitud de copias del expediente

En relación con la solicitud de copia íntegra del expediente administrativo, se informa que el peticionario tiene derecho a acceder a los documentos que integran la actuación administrativa, de conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de la documentación solicitada al correo electrónico indicado por el peticionario o por el medio autorizado para tal fin, sin que ello implique cobro alguno distinto de los expresamente autorizados por la ley cuando hubiere lugar.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía y Tránsito concluye que no se configuran las causales legales para la revocatoria directa de la Orden de Comparendo No. 68081000000004983840 ni de la Resolución Sancionatoria No. SAN26019412, por cuanto:

1. El peticionario figuraba como propietario registrado del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.
2. La entrega material del vehículo a un tercero no exonera al propietario de las obligaciones legales derivadas de la titularidad del automotor.
3. La infracción corresponde al incumplimiento del deber de mantener vigente la revisión técnico-mecánica.
4. La actuación administrativa se ajustó a los parámetros establecidos por la Sentencia C-321 de 2022.
5. La orden de comparendo fue remitida dentro del término legal previsto.
6. La notificación se realizó a la dirección registrada en el RUNT.
7. La notificación por aviso fue surtida conforme a la normatividad vigente.
8. No se evidencia vulneración del debido proceso ni del derecho de defensa.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de revocatoria directa, exoneración, archivo del procedimiento ni eliminación de registros en SIMIT, RUNT o demás bases de datos oficiales, manteniéndose vigente y ejecutoriada la Resolución Sancionatoria No. SAN26019412 del 04 de febrero de 2026.

Así mismo, se dará trámite a la solicitud de copia del expediente administrativo en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB